



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de julio de 2023.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso ejecutivo radicado bajo el **número 08-001-31-03-016-2019-00359-00** impetrado por LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN L&D contra KOPPS COMMERCIAL; informándole que mediante solicitud radicada en la secretaría de éste Juzgado vía correo electrónico el 8 de junio de 2023 el Dr. EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO, apoderado judicial de la parte demandante, deprecia el desglose de las facturas y pruebas documentales anexadas a la demanda, en la contestación de las excepciones y el recurso de reposición y apelación, consignadas en el expediente electrónico contentivo al proceso ejecutivo de la referencia.

Sírvase proveer.-

Silvana T.

SILVANA TÁMARA CABEZA

Secretaria

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).-**

Visto, constatado el anterior informe secretarial, y confrontando el artículo 116 del C.G.P. que a continuación se transcribe en integridad: *“Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.”

Esta Judicatura observa que la solicitud de desglose deprecada por el doctor EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo incoado por LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN L&D contra KOPPS COMMERCIAL radicado bajo el número 2019 - 00359, es parcialmente procedente en el entendido de que el expediente contentivo a la causa civil de la referencia es híbrido, por cuanto el trámite inicial del proceso se adelantó de manera física, antes de la implementación de la Justicia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Digital con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19 a principios del año 2020, es decir que la demanda, las facturas y anexos que sirvieron de sustento a la misma, se encuentra físicos y en original en la Secretaría del Juzgado, y tomando en consideración que el proceso se encuentra terminado, nos encontramos frente a la causal contemplada en el literal C del numeral 1º del artículo 116 del C.G.P., siendo procedente acceder a lo deprecado.

Empero, respecto del desglose de los documentos anexos a la contestación de las excepciones de fondo alegadas por la parte demandada, no se puede proceder de la misma manera toda vez que los mismos fueron allegados al expediente de manera digital y no es posible hacer desglose de los documentos aportados digitalmente, puesto que esos anexos son la digitalización de documentos físicos en original que ya tiene el solicitante, empero es posible expedir una certificación a la parte interesada indicando cuáles fueron los documentos adjuntados con el escrito de contestación a las excepciones de fondo, tal como se ordenará a la Secretaría.

Sin embargo, de cara a la solicitud de desglose del recurso de reposición y en subsidio apelación, no se podrá resolver sobre la misma toda vez que al interior del proceso se emitieron varias decisiones judiciales que fueron susceptibles de recurso, sin que el peticionario indicara de cuál de ellas deprecaba el desglose, por lo que se requerirá al abogado solicitante por el término de cinco (5) días para que se sirva aclarar dicha petición.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desglose de las facturas 4449, 4975, y 4476 y demás documentos que sirvieron de base para la presentación de la demanda a la parte demandante, dejando la constancia que en el proceso de la referencia se dictó sentencia en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 29 de abril de 2021, con la cual se resolvió no seguir adelante la ejecución al encontrarse probada la excepción de “las facturas aportadas no se generaron en razón de la venta de mercancía o la prestación de un servicio” y “no existe constancia de recibo de mercancía o la prestación del servicio” interpuestas por la demandada, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme, como quiera que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla con ponencia del Dr. ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ confirmó la sentencia de primera instancia mediante proveído del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a lo expuesto en la parte resolutive de la presente providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria